

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 40, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

(CONTINUACION)

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni detractores del Jurado como institución jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta; pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinión acerca de puntos que tanto interesan á una porción considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir nuestra acción, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en coadyuvar á que renazca la confianza acallando que renazca la confianza acallando que suspen- suspicacias y recelos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, en la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternan- vas de la opinión. Su decoro y perso-

nal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie de juicio de residencia que el posible desacierto de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose después más ó menos en las distiutas esferas sociales en que la opinión se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una función que, si angusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismos, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinión contra ellos prevenida, por que más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los perjuicios contra la institución misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimación, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, aparte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y hermosa función de la administración de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miembros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una clase profesional, se realice en tales condiciones de enervación y desaliento, que haga imposible el logro de sus civilizadores fines.

En tal estado de prevención, son de temer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afán de eludir la censura de esa preocupación social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinión artificial, sin apercibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinión, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda á sus severidades ó á sus benevolencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la función del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegando al olvido en un momento, y por solo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante

esta institución, se amengüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo a tan prestigiosa investidura.

La funesta consecuencia, por lo pronto, de todo esto será la repugnancia progresiva á ejercerla, de que hablan los Fiscales, según he podido comprobar en las Memorias de este Centro, haciendo cada vez más difícil encontrar gentes adornadas de las condiciones requeridas que se presten voluntariamente ó que no se resistan, al menos, á cooperar á la administración de justicia con el carácter de jueces populares.

Es decir, que por culpas imputables á todos, podría suceder que se condenara la institución del Jurado, antes de que se la colocase en condiciones de arraigo y de que se percibieran sus ventajas; condena, á que se llegara por un procedimiento inadmisibles, y al que tampoco podrían sobrevivir otras instituciones y otros organismos que funcionan con beneplácito y aplauso general. De esta suerte, España sería una excepción entre las demás naciones y se inferiría á los españoles el agravio de considerarles incapaces de ejercitar y regular ordenadamente un derecho anejo á la soberanía, una de las varias funciones del poder de que otros pueblos se muestran envidiosos y orgullosos.

Y, sin embargo, los Sres. Fiscales á quienes tengo la complacencia de dirigirme, lo saben perfectamente; ni hay razón seria para llegar á tales extremos, ni hay incapacidad de raza ó incompatibilidades de temperamento, que impidan la continuación en nuestra Patria de un Tribunal cuyo establecimiento no suscitó resistencia alguna y que cuenta diez años de práctica sin que ningún interés, con fundamento bastante, se haya creído abandonado, y sin que se registren, con carácter de sistema, hechos graves que demanden hasta ahora la intervención del Poder legislativo.

Descontado algún veredicto en que la culpabilidad se haya afirmado ó negado con manifiesto error, aunque sin constar que proceda de malicia, contra la cual la ley otorga recurso expedito y eficaz, veredictos que por su rareza no merecen figurar en el capítulo de cargos que hubieran de justificar radicales mudanzas, en lo demás el Jurado se desenvuelve con perfecta

normalidad y se mantiene en el fiel de las conciencias honradas y discretas.

Aun cuando estoy recogiendo datos para estudiar lo relativo á los juicios de revisión, los ya adquiridos me permiten calcular que son escasos en número; y una de dos, ó los Magistrados y las partes que intervienen en los juicios faltan al cumplimiento de sus deberes, no utilizando la facultad que de modo terminante otorga el art. 113 de la ley especial del Jurado, ó la injusticia de los veredictos no es tal que no consienta descansar en la rectitud del Tribunal popular.

En cuanto á la temida incapacidad de los ciudadanos para comprender y resolver los problemas que á su decisión se someten, es una creencia infundada y una evidente inexactitud. Esos problemas, aparte la cuestión de culpabilidad—que no significa más que el concepto necesario de la imputabilidad de los hechos que se afirman en el veredicto,—tan inherente á la competencia del Jurado, que sin aquélla no se concibe éste, son relativos á la apreciación de hechos, de los que se juzga por testimonio de los sentidos y criterio de la razón natural; y para ello, solo se requiere ver y oír, sin que haga falta para nada la sagacidad ni la ciencia de un Juez Letrado, sino la experiencia de la vida, que acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencias de su cargo, viven retraídos de las relaciones usuales en el círculo ó esfera de acción en que los procesados se mueven.

Digo todo esto con el fin de restablecer el concepto verdadero de las cosas, y para que ideas producto de la impresión más que de la reflexión, de las que pueden aprovecharse elementos siempre dispuestos á la obra de desprestigio y demolición de lo existente, no sean parte á entibiar el celo del Ministerio público, haciéndole desmayar en los nobles empeños que por propia iniciativa y por vigorosa excitación de mis antecesores, venía realizando con respecto á la institución del Jurado, encomendado en gran parte á su solicitud.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INSTRUCCION PÚBLICA

Transcurrido el término que se señala á los Ayuntamientos por Circular de 31 de Diciembre último, inserta en el «Boletín oficial», correspondiente al día 3 del actual, para que verificaran el ingreso de las cantidades que adeudan por obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, he visto, con sentimiento, que los comprendidos en la relación adjunta han desatendido las indicaciones que se les hacía, incurriendo en la responsabilidad consiguiente, y dispuesto, como estoy á exigir-se la por cuantos medios estén á mi alcance, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que si en el término del quinto día no verifican el ingreso de las cantidades que adeudan, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley, con el que desde luego quedan conminados.

Santander, Enero 14 de 1898.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

Relacion que se cita

Aruero
Astillero
Bareyo
Camaleño
Castro-Cillorigo
Castro-Urdiales con Sámano
Cayon
Colindres
Comillas
Corvera
Hazas en Cesto
Hermandad de Campó de Suso
Laredo
Limpias
Luena
Medio Cudeyo
Penagos
Peñarrubia
Pesquera
Potes
Puente-Viesgo
Ramales
Rasines
Rozas (Las)
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
San Pedro del Romeral
San Roque de Riomiera
Santiurde de Reinosa
Selaya
Solórzano
Tresviso
Tudanca
Valdeolea
Valdeprado
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villaescusa
Villacarriedo
Villaverde de Trucíos

SECCION DE MINAS

En cumplimiento de lo que determina la Real orden de 27 de Agosto de 1890, se inserta á continuación la lista de Demasías resultantes de las demarcaciones que ya causan efecto, practicadas por el Ingeniero que suscribe, el objeto de que durante el plazo 60 días puedan solicitarlas los dueños de las minas colindantes, advirtiéndoles á éstos que transcurrido dicho plazo sin ser pretendidas por ninguno de ellos, serán otorgadas al primer particular que lo solicite.

Número de demasías	Minas entre las que se hallan comprendidas
1	La Camarga, núm. 6275, y El Cabo, núm. 1792, en término de Maliano, municipalidad de Camargo
1	Segunda Socabarga, núm. 6275, Bernardino, núm. 5643, Jesusa, núm. 5663, Demasia á Jesusa, núm. 5887, y Estrella, número 6138, en término municipal de Medio Cudeyo.
1	Segunda Socabarga, núm. 6275, Micaela, núm. 5806, Fernanda, núm. 5807, y Luz, núm. 5671, municipalidad de Villaescusa.
1	Rotura, núm. 6183, Marte, núm. 20, Aumento á Marte, núm. 20, (núm. 1533), y Lepanto, núm. 4452, en Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Ana, núm. 6209, y Katié, núm. 4510, término municipal de Villaescusa.
1	Ana, núm. 6209, y la Servidora, núm. 6162, en término de Villaescusa.
1	Ana 2.ª, núm. 6213, Las muñecas, núm. 6131, y Deseada 8.ª, número 4235, en término de Villaescusa.
1	Ana 2.ª, núm. 6213, y La Servidora, núm. 6162, en término de Villaescusa.
1	Aurora, núm. 6164, Casualidad, núm. 5548, Lepanto, núm. 4452, y María, núm. 5935, en Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Aurora, núm. 6164, María, núm. 5935, y la Engañosa, núm. 5005, en Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Aurora, núm. 6164, y La Engañosa, núm. 5005, en dicho término y municipalidad de Camargo.
1	Segunda Aurora, núm. 6165, La Engañosa, núm. 5005, y María, núm. 5935, en Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Inesperada, núm. 4846, en dicho término y municipalidad.
1	Revilla, núm. 6189, Concha, núm. 6006, y Percance, núm. 6046, en término de Revilla, municipalidad de Camargo.
1	La Servidora, núm. 6162, Aumento, núm. 5962, y La Ciega, número 4173, en término de Villaescusa.
1	Mariuca, núm. 6380, Prevision, núm. 3994, y Salinas de Cabezon, en término de Cabezon de la Sal.
1	María Teresa, núm. 6415, y Antonina, núm. 6020, en término de San Felices de Buelna.
1	María Teresa, núm. 6415, y Demasia á Anita, núm. 3634, en San Felices de Buelna.
1	Consett, núm. 6374, Kadié, núm. 4510, Estrella, núm. 5138, y Luz, núm. 5694, en término de Villaescusa.
1	Consett, núm. 6374, Fernanda, núm. 5807, Julian, núm. 6064, Aquilina, núm. 1707, Alba, núm. 3889, y Las Muñecas, número 6131, en término de Villaescusa.
1	María, núm. 6371, Aumento á Marte, núm. 20, (núm. 1533), é Ignacia, núm. 5667, en término de Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Asuncion, núm. 6316, y La Incógnita, núm. 6153, en término de Medio Cudeyo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 3 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, ROMAN DE IN-GUNZA.

D. José Mac-Lennan, propietario de la mina «Demasia á Deseada 6.ª», del término de Obregon, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales de erial, comunal y arbolado, sitos en los parajes El Rebollar y la Calleja, municipalidad de Penagos, radicantes sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotación de dicha mina, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de Minas y 27 de las Bases generales, se procede á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de

la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan los que se consideran perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 10 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de Reserva y Juez Instructor de la sumaria que se sigue sobre sustracción de una cadena á bordo del «Corconera número 3.»

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven como de diez y ocho á veinte años, que se dice natural de Bermeo ó sus inmediaciones, que en la noche del veinte y siete de Agosto del año último sustrajo una cadena del «Corconera núm. 3», que seguidamente vendió en quince pesetas á Antonio Celayaran, pescador y tripulante de la lancha nombrada «Concepcion», de la matrícula de Motrico, cuya lancha se hallaba al costado de dicho «Corconera», fundada en la Dársena de Puerto Chico; á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Madrid» y «Boletín» de esta provincia, se presente dicho joven á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en aquella sumaria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Santander á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Roig.—El Secretario, Arturo Bernardo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento adquirir por medio de subasta 1600 metros cúbicos de tierra vegetal, con destino al Parque de la Magdalena, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie aquella en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto asciende á 3.200 pesetas, con arreglo al presupuesto y condiciones que se detallan en el expediente, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán las proposiciones en el papel del sello 12.º, con selección del siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 160 pesetas, como provisional, debiendo aumentarla hasta 320 pesetas cuando se haya adjudicado la subasta, quedando obligado á las condiciones generales del R. D. de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc., que origine la subasta.

Santander 15 de Enero 1898.—Ricardo Horga.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en... el día... de... de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía

de esta ciudad para contratar la adquisición de tierra vegetal para las obras de la península de la Magdalena, y conviniéndole las condiciones que han de servir de base para la subasta, se compromete y obliga a proporcionar el número de metros cúbicos que se le designen, al precio de... (en letra y pesetas) el metro cúbico, sujetándose en todo á lo que se prescribe en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina de obras del Ayuntamiento de esta ciudad.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Potes

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos de las mismas, pues transcurrido dicho plazo no serán tenidas en cuenta para este fin.

Potes 12 de Enero de 1898.—Leon G. Llorente.

Ayuntamiento del Astillero

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes del matadero de este distrito, dotada con el haber anual de 398 pesetas y se pondrá por concurso entre los que tengan el título de Veterinarios. El plazo para la presentación de solicitudes es el de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. En la Secretaría del Ayuntamiento podrán enterarse los aspirantes de las demás condiciones que se exigen para la provision de este cargo.

Astillero 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomas Tijero.

Providencias judiciales

DON TEODULFO GIL GUTIERREZ, Magistrado de Audiencia, Juez especial en el sumario sobre embarque de Paulino Estevez, á nombre de Eduardo Lopez

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino Estevez, hijo de Dionisio Estevez Salgado, vecino de Sordio, San Vicente de la Barquera, que embarcó en el vapor «La Navarre», en el puerto de esta ciudad el día veintidos de Setiembre último, con destino á Veracruz, bajo el nombre de Eduardo Lopez, para que dentro de veinte días, desde la insercion de ésta en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante el Juzgado de Santander, á prestar declaración de inquirir en la causa referida y constituirse en prison, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar y á ser declarado rebelde, según se tiene ordenado en dicho sumario por no saberse su paradero actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policía judicial y autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de referido sujeto procesado con las seguridades necesarias.

Santander, Enero siete de mil ochocientos noventa y ocho.—Teodulfo Gil.—P. S. M., Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACION

Por el señor Juez de instruccion de este partido, se ha dictado providencia en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, expedida en causa sobre hurto contra Miguel Francisco Iriarte Tufiurre, mandando, como se verifica por la presente, se cite á Vicente Rebolledo Saez, vecino de Mioño, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de dicha Audiencia, á fin de prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JULIO GOMEZ SAÑUDO, Juez municipal de la villa de Cabezón de la Sal y su término.

Hago saber: Que habiéndose por providencia del día treinta de Diciembre último, acordado la suspension del juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Superioridad, contra Florentino Faujul García y Pedro Gonzales Vega, de ignorado paradero, sobre daños causados en la cárcel pública de este Ayuntamiento y cuya suspension tuvo lugar por no haber asistido al acto el Ministerio Fiscal, tengo acordado en el mismo proveido señalar el día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana para la celebracion del mencionado juicio verbal de faltas, contra tales acusados, á quienes por el presente se cita, llama y emplaza, para que el nuevo día y hora marcada, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal al objeto indicado, apercibidos que de no verificarlo los pararán los perjuicios en que en derecho haya lugar.

Cabezón de la Sal tres Enero mil ochocientos noventa y ocho.—J. Gomez.—P. S. M., Eulogio Bustamante

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPañIA ANÓNIMA DE SEGUROS

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdos del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de Febrero á las cuatro de la tarde, en el salón del Banco Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 5, de nueve á una de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada que acredite su posesion.

Para la representacion de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 17 de Enero 1898.—El Presidente, F. G. Camino

Orden del día

1.º Aprobacion de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de dos señores Consejeros.

3.º Nombramiento de la Comision de revision de cuentas para el año de 1898.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Depositaria de fondos provinciales de Santander

CUENTA DEL EJERCICIO DE 1896-97.

CUENTA del ejercicio del año económico de 1896 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior	6.133 64
Ingresos en el ejercicio de esta cuenta	561.656 28
Cargo	567.792 92
Data por pagos verificados en igual ejercicio	559.351 45
Existencia en mi poder para el ejercicio que sigue	8.441 47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Operaciones realizadas en el semestre de ampliacion.	Total de las operaciones en el ejercicio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas	695 60	220 90	916 50
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	297.726 41	127.378 26	425.104 97
5 Instruccion pública	»	»	»
6 Beneficencia	1.951 50	1.218 40	3.169 90
7 Ingresos extraordinarios	679 50	827 »	1.506 50
8 Arbitrios especiales	67.026 23	17.452 90	84.479 13
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	11.334 14	40.644 49	51.978 63
12 Movimiento de fondos ó suplem.	»	»	»
13 Reintegros	612 05	25 24	637 29
Cargo	380.025 73	187.767 19	567.792 92
PAGOS.			
1 Administracion provincial	74.253 42	7.385 71	81.639 13
2 Servicios generales	17.119 20	7.642 08	24.761 28
3 Obras obligatorias	27.489 58	2.478 53	29.968 11
4 Cargas	36.838 84	49.411 24	86.250 08
5 Instruccion pública	69.054 11	1.878 59	70.932 70
6 Beneficencia	62.440 90	76.250 19	138.691 09
7 Correccion pública	10.344 »	7.174 79	17.518 79
8 Imprevistos	723 32	215 72	939 04
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	11.338 47	4.101 08	15.439 55
13 Resultas	18.170 99	75.040 69	93.211 68
14 Movimiento de fondos ó suplem.	»	»	»
Data	327.772 83	281.578 62	559.351 45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arredondo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 98

PRIMER TRIMESTRE

(CONTINUACION)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo al trimestre Ptas. Cts.	Material al trimestre Ptas. Cts.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE			
						Propiedad..	Vacante....	Interinidad	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	10 por 100 Ptas. Cts.	3 por 100 Ptas. Cts.	Vacantes Ptas. Cts.	50 por 100 Ptas. Cts.
279	Rasines	Inocencio Aparicio.	Niños	206 25	51 56	90			16			6 19			11 35
280	Idem.	Clinia Fuentes.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
281	Ojebarr	Atanasio Otazu.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
282	Idem.	María Negrete	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
283	Villapresente	Regino Saldaña.	Niños	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
284	Idem.	María Debesa.	Niñas	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
285	Quijas	Carlos Escalante.	Niños	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
286	Barcenaciones.	Valentin García.	Niños	275 »	68 75	90			6 88			8 25			15 13
287	Idem.	Atanasia Calvo.	Mixta	100 »	25 »	90			2 50			3 »			5 50
288	Puente San Miguel	Juan Encinar.	Mixta	187 50	46 87	90			4 49			5 63			10 32
289	Galbarido	Nicolás Calvo y Rodrigo.	»	15 75	3 93	90			0 39			0 47			0 86
290	Reinosa.	Francisco García.	Niños	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
291	Idem.	Florencia Ruiz Villegas	Niñas	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
292	Puentemansa	Sergio José González.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
293	Idem.	Juliana Villanueva.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
294	San Sebastian.	Josefa Antonia de Orbeta.	Mixta	125 »	31 25	90			3 91			3 75			8 60
295	Cosío.	Prudencio Rodriguez.	»	68 75	23 43	90			2 34			2 81			6 88
296	Celis.	Mateo García Dosal.	»	62 50	28 12	90			2 81			1 88			5 15
297	Riotuerto	Tomás Díez Santa María.	Niños	206 25	»	90			»			6 19			6 19
298	Idem.	Victoria Díaz.	Niñas	206 25	»	90			»			6 19			6 19
299	Barrio de Arriba	Gabina Josefa Higuera.	Mixta	100 »	25 »	90			»			3 3			5 50
300	Idem Monte	Antonio de Castro é Izar.	Niños	100 »	25 »	90			»			3 3			5 50
301	Galizano.	Manuel del Pomar.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
302	Idem.	Elvira Reca.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
303	Suesa.	Fernando Gonzalez Andrés.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
304	Hoz.	Nicolás Perez.	»	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
305	Idem.	Jnana Cagigal.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
306	Villaverde	Florencio Matanza.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
307	Omoño	Aurelia Movellán	Mixta	102 50	25 62	90			2 56			3 08			5 64
308	Anero	Benito Fernandez	»	68 75	25 »	90			2 50			2 06			4 56
309	Medianedo	Manuel Ibañez	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
310	Rozas.	María del Socorro Cos	Mixta	93 75	23 43	90			2 34			2 81			5 15
311	Llano.	Dominga Ossorio	»	83 75	23 43	90			2 34			2 81			5 15
312	Ruente	Jesusa Villa Díaz.	»	110 43	29 10	90			2 91			3 49			6 40
313	Ucieda	Vicente Ruiz Fernandez.	Niños	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
314	Idem.	Justa Cano Oeejo.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
315	Barcenilla y L.	Amparo Sanchez Movellán	Mixta	112 50	28 12	90			2 81			3 38			6 19
316	Ruiloba.	Hipólita Sanchez.	Niños	206 25	51 56	90			5 16			6 19			11 35
317	Ogarrio.	Hilario Jerez Sampietro	Niños	250 »	62 50	90			6 25			7 50			13 75
318	Matienzo.	Sinesio Solana	»	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60
319	Lastras	María Fromista.	Niñas	156 25	39 06	90			3 91			4 69			8 60

(Se continuará.)